



PERICIAL JUDICIAL

Designación judicial de peritos

Cada año, en el mes de diciembre, se pide a los diferentes colegios profesionales el envío de un listado de colegiados o asociados dispuestos a actuar como peritos. La primera designación de cada lista se efectuará por sorteo y a partir de esta se efectuarán las siguientes designaciones por orden correlativo.

Asignación del perito designado, aceptación y nombramiento. Provisión de fondos.

Una vez designado el perito titular, se le comunicará indicándole que tiene un plazo de cinco días, para aceptar o renunciar a la designación. Si lo acepta, se efectuará el nombramiento y el perito deberá manifestar bajo juramento o promesa que dirá la verdad, que actuará con la mayor brevedad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer o lo que pueda causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliera su deber como perito.

Si el perito designado argumenta causa justa que le impida la aceptación, y el tribunal lo considera suficiente, será sustituido por el siguiente de la lista, y así sucesivamente, hasta que se pueda efectuar el nombramiento.

De acuerdo con el artículo 342.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el momento de ir al juzgado para aceptar el nombramiento, el perito designado podrá solicitar, la provisión de fondos que considere necesaria (que será a cuenta de la liquidación final), así como que se requiera a las partes solicitantes de la pericial para que en el plazo de 5 días como máximo ingresen en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones judiciales del tribunal la cantidad solicitada o la que el tribunal, mediante providencia, determine como requisito previo para el inicio del trabajo por parte del perito, siempre que las partes que han solicitado la prueba pericial no tengan derecho a asistencia jurídica gratuita.

Una vez abonada la provisión de fondos, el perito hará el dictamen que deberá emitir ante el juzgado antes de la celebración del juicio y, en este momento, entregará la factura de sus honorarios directamente a la parte o partes que hayan solicitado la pericial. Por tanto, la provisión de fondos inicial deberá desglosarse en tantas facturas como partes hayan solicitado la pericial judicial y añadir el correspondiente IVA.

Sería conveniente solicitar una provisión de fondos que cubra el total de los honorarios por la redacción, emisión del dictamen y la asistencia al juicio, y así no tener que emitir una factura de importe superior. Porque si la parte o partes que han solicitado la pericial no la abonan, el perito deberá esperar a la práctica de la tasación de costas para su inclusión y esperar a que el condenado a pago la abone, con el riesgo de que si éste se declara insolvente tendrá como consecuencia el impago del resto de honorarios.

Si las partes que solicitan la pericial no han depositado la cantidad establecida como provisión de fondos en el plazo de 5 días, el perito deberá presentar un escrito ante el juzgado informando que, de acuerdo con el artículo 342.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el perito se exime de emitir dictamen y renuncia a su nombramiento y, en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad.